



# Resolución Jefatural de Administración

N° 31-2024-MTC/20.2

Lima, 12 de Marzo de 2024

## VISTOS:

El Memorándum N° 402-2023-MTC/20.9 de fecha 29.02.2024 de la Dirección de Puentes, el Informe N° 212-2024-MTC/20.2.1 de Logística; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley; y, por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó su Reglamento, en lo sucesivo el Reglamento, los mismos que establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del sector público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ellos se derivan;

Que, mediante Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N°319-2023-MTC/20.2, de fecha 05.10.2023, se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 0063-2023-MTC/20-1 "Servicio de reparación de fallas en el acceso izquierdo del Puente El Tingo", el mismo que fue convocado a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado con fecha 18 de octubre de 2023 y fue declarado desierto el 08 de noviembre de 2023;

Que, mediante Memorándum N° 5488-2023-MTC/20.2, de fecha 16 de noviembre de 2023, la Oficina de Administración solicitó que la Dirección de Puentes en calidad de área usuaria, la persistencia de la necesidad de continuar con la contratación de la Adjudicación Simplificada N° 0063-2023-MTC/20-1 "Servicio de reparación de fallas en el acceso izquierdo del Puente El Tingo";

Que, mediante Memorándum N° 402 - 2024-MTC/20.10, de fecha 29 de febrero de 2024, el mismo que contiene el Informe N° 013 -2024-MTC/20.10.1/SHBC; la Dirección de Puentes, ha determinado que no persiste la necesidad para el presente ejercicio fiscal 2024 para la contratación del "Servicio de reparación de fallas en el acceso izquierdo del puente el Tingo"; debido a que, el objeto de la contratación, se ha visto modificado de acuerdo a la visita realizada al lugar de ejecución, precisando que las fallas (corrugación y hundimientos) en el acceso izquierdo han evolucionado con

Expediente: I-050495-2022 V-8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gov.pe/Tramite/De?Id=SZCgPAivTDM=>



deformaciones severas de tal manera que viene afectando ambos carriles, a tal punto que corre el riesgo de volverse intransitable, siendo que el presente requerimiento, ya no es necesario al haber variado las condiciones del área a intervenir;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley, establece que **“la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”**;

Que, según numeral 30.2 del citado cuerpo legal precisa que, *La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas*. Por lo que debe tenerse presente que la doctrina reconoce el derecho de la Administración Pública de dejar sin efecto los procedimientos de selección que convoque, siempre que ello se verifique en forma previa a la adjudicación. Se trata así, de la denominada facultad de “revocación al llamado a licitación” o acto de convocatoria, la cual se encuentra recogida a su vez en la normativa nacional de contratación pública;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento establece que *“cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”*;

Que, el numeral 67.2 del citado artículo establece que *“la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”*;

Que, con Resolución Directoral N° 1267-2023-MTC/20, publicada el 17.11.2023, se designó a la Jefe de la Oficina de Administración de Provias Nacional;

Que, en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 de fecha 03.01.2024 y rectificada con la Resolución Directoral N° 007-2024-MTC/20 de fecha 05.01.2024, se delegó en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración de PROVIAS NACIONAL, la facultad de cancelar procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultorías de obras y obras;

Con la conformidad de Logística, visado de la misma; y de la Oficina de Administración, y;

Estando a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 y rectificada con la Resolución Directoral N° 007-2024-MTC/20.





# Resolución Jefatural de Administración

Nº 31-2024-MTC/20.2

Lima, 12 de Marzo de 2024

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- CANCELAR** en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el siguiente procedimiento de selección:

- Adjudicación Simplificada N° 0063-2023-MTC/20 – Primera Convocatoria, correspondiente al “Servicio de reparación de fallas en el acceso izquierdo del Puente El Tingo”.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Órgano a cargo del procedimiento, a la Dirección de Puentes en calidad de área usuaria y a Logística de la Oficina de Administración, dentro del día siguiente de su aprobación.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Logística en idéntico plazo, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese.

**WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU**  
Jefe de la Oficina de Administración  
PROVIAS NACIONAL

Expediente: I-050495-2022 V-8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=SZCgPAivTDM=>

